

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que amane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley, reconociendo derecho al ascenso á Oficial á los Guardias Alabarderos, y sargentos de Carabineros y Guardia civil declarados aptos antes de la promulgación de la ley de 19 de Julio último.

Dado en Palacio á dieciséis de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
EDUARDO BERMUDEZ REINA

A LAS CORTES

La ley de 19 de Julio de 1889 dispone en su art. 6.º que para pertenecer á la clase de Oficiales activos de las armas é institutos del Ejército, se ingrese previamente en la Academia general militar, reconociendo solamente para los sargentos alumnos de la de Zamora la validez de derechos anteriores.

Tan fundada excepción no ha alcanzado con sus beneficios á los sargentos de Carabineros, ni á los Guardias Alabarderos y sargentos de la Guardia

civil que habían sido declarados aptos para el ascenso al empleo de Alférez antes de la promulgación de la ley. Cierto es que el Real decreto de 27 de Octubre de 1886, que estableció reglas para reorganizar los cuadros de las clases de tropa, determinó que los sargentos, para obtener esa declaración de aptitud, habían de cursar con aprovechamiento los estudios de la Academia de Zamora; pero sus prescripciones no comprendieron al Real Cuerpo de Alabarderos, y tampoco se aplicaron á los institutos de la Guardia civil y Carabineros, pues en vista de las dificultades que en estos dos últimos Cuerpos ofrecerá el planteamiento de la reorganización decretada, así lo precisó la Real orden de 7 de Enero de 1887, disponiendo que siguieran rigiéndose en lo referente á continuación en el servicio, reenganches y ascensos de las clases de tropa por sus respectivos reglamentos especiales y Reales órdenes anteriores á la publicación del mencionado Real decreto. Por esta razón los Guardias Alabarderos y los sargentos de la Guardia civil y Carabineros no fueron convocados á los concursos de ingreso de la Academia de Zamora, y su declaración de aptitud para el ascenso se continuó haciendo con arreglo á las disposiciones entonces vigentes.

Al promulgarse la citada ley de 19 de Julio de 1889 estaban declarados aptos para el ascenso á Oficial 25 sargentos de Carabineros, nueve Guardias Alabarderos y 131 sargentos de la Guardia civil, hoy reducidos estos últimos á 73, por haber obtenido el retiro los restantes.

Promovió el Inspector general de Carabineros una consulta sobre la validez de los derechos adquiridos por lo 25 sargentos de ese instituto, y de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno se resolvió afirmativamente por Real orden de 6 de Diciembre de 1889.

Igual dictamen de aquel alto Cuerpo recayó respecto de los Guardias Alabarderos, y es seguro que la misma opinión favorable hubieran alcanzado los sargentos de la Guardia civil, que se encuentran en idénticas circunstancias que los primeros, si

acerca de ellos se hubiera pedido informe.

Resulta, por lo tanto, que el precepto taxativo de la ley, que comprende solo á los sargentos de la Academia de Zamora, se ha hecho extensivo ya á los sargentos de Carabineros; y por justa y equitativa analogía parece que ha de extenderse también á los Guardias Alabarderos y á los sargentos de la Guardia civil, porque todos tenían el derecho adquirido para el ascenso al promulgarse dicha ley; y aunque se considere preferente el caso en que se encuentran los sargentos que siguen sus estudios en Zamora, desde el momento en que á los Guardias Alabarderos y á los sargentos de la Guardia civil y Carabineros no se les permitió ingresar en aquella Academia, no estaría justificado que se les irrogase perjuicio por no reunir condiciones que se les impidió conseguir.

En tal situación, el Ministro que suscribe reconoce el derecho que asiste á las clases indicadas, robustecido por la opinión del Consejo de Estado; pero respetando al propio tiempo el precepto legal, no se cree facultado para modificarlo; y en su consecuencia, fundado en las anteriores consideraciones y autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los Guardias Alabarderos y los sargentos de Carabineros y de Guardia civil que estuvieran declarados aptos para el ascenso á oficial al promulgarse la ley de 19 de Julio de 1889, conservarán sus derechos anteriores, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 16 de Abril de 1890.—El Ministro de la Guerra.—EDUARDO BERMUDEZ REINA.

(Gaceta del 18 de Abril.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Villafufre.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo ejercicio de 1890 á 91, se encuentra expuesto al público en la Secretaría por el término de ocho días, dentro de cuyo plazo los interesados pueden examinarle y presentar las reclamaciones de agravios que estimen oportunas.

Villafufre 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

Providencias judiciales.

DON JESÚS FERNANDEZ LOMANA, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Potes

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en el mismo Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por la representación de doña Luisa Fernandez, viuda de Cueto, su Procurador don Caudío Perez de Celis, contra don José de la Madrid Gutierrez, vecino de Aliezo, sobre pago de cantidad líquida de pesetas, se libró ejecución y llevó á efecto el embargo de bienes; dictada sentencia de remate y practicada la tasación pericial, está acordado en providencia de ayer se proceda á la subasta de tales bienes, para cuyo acto público está señalado el día treinta y uno del próximo mes de Julio, hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Los bienes embargados y tasados se expresan por su orden como sigue. Pesetas.

- 1.º Una pareja de bueyes de cinco á seis años, pelo avellana clara, se tasa en cuatrocientas cincuenta pesetas 450
- 2.º Un cerdo de mata, su peso aproximado de cinco á seis arrobas, tasado en cien pesetas 100

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas		Pesetas.	
3.º	Cinco carros de yerba en el pajal de la casa, tasado en sesenta y dos pesetas.	62	dez y al Oeste egido, tiene la pensión de dos heminas de pan mediado que en cada año paga á los herederos de don Juan N. Jusué, tasada en seiscientos cincuenta pesetas	650	tasada en doscientas veinticinco pesetas.	225	tiéreas; linda al Norte herederos de Pedro Fernandez y Oeste Felipe Ceballos, tasada en trescientas pesetas.	300
4.º	Una mesa de nogal, grande, con dos cajones, tasada en cuarenta y cinco pesetas.	45	27 Otra tierra en el propio sitio de Sotama, de catorce áreas veinte y cuatro centiáreas; linda al Norte, Oeste y al Este con herederos de don Anastasio Soberon, tasada en seiscientos veinte y cinco	625	37 Otra viña en Soladiglesia, de cuatro áreas cuarenta y seis centiáreas; linda al Norte don Agapito Corral y al Oeste el camino, tasada en cien pesetas.	100	49 Otra tierra en Soelnozal, de tres áreas sesenta y nueve centiáreas; linda al Norte Josefa Soberon, Este la carretera, tasada en ciento veinticinco pesetas	125
5.º	Un reloj de campana, con su caja, tasado en cincuenta pesetas.	50	28 Otra tierra en los llanos de Abajo, mide nueve áreas treinta y tres centiáreas; linda Norte José María Gutierrez, Este Francisco Herrero, tasado en ciento noventa y cinco pesetas.	195	38 Una tierra en Campañana que hace doce áreas ochenta y una centiáreas; linda al Norte don Felipe Ceballos y al Este el rio, tasada en setecientas pesetas	700	50 Otra en el propio sitio, de dos áreas cuarenta y una centiáreas; linda al Norte y Este don Jesús Monasterio y al Oeste la carretera, tasada en ciento veinticinco pesetas.	125
6.º	Dos tinas, una de treinta cestos, tasadas en cuarenta pesetas.	40	29 Otra en el propio sitio, de diez áreas diez y seis centiáreas; linda Norte y Este con herederos de don Anastasio Soberon, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.	450	39 Otra tierra en Solera, de doce áreas setenta y una centiáreas; linda al Norte y Oeste Pedro Pantorrilla, tasada en seiscientos cincuenta pesetas	650	51 Otra en Solera, de doce áreas setenta y una centiáreas; linda al Norte Pedro Pantorrilla, Oeste el mismo y Pedro Sanchez, tasada en seiscientos cincuenta pesetas	650
7.º	Otra de sesenta idem, tasada en setenta pesetas.	70	30 Otra en el Caño de la Vega, de quince áreas sesenta y ocho centiáreas; linda al Este camino, Sur una riega y Oeste Arias Bulnes, tasada en quinientas pesetas.	500	40 Una viña en la riega de San Sebastian, de veintinueve áreas seis centiáreas; linda al Norte y Oeste camino, tasada en setecientas pesetas	700	52 Otra tierra en las Hurtas, de cuatro áreas cincuenta y dos centiáreas; linda al Norte y Este Laureano Cuevas, tasada en ciento cincuenta pesetas	150
8.º	Una carral de cuarenta cántaras, tasada en veinte y dos pesetas.	22	31 Otra en el sitio de la Vega, de trece áreas diez centiáreas; linda Norte doña Benigna de Mier y al Este camino, tasada en quinientas pesetas.	500	41 Y una casa de habitación en el pueblo de Aliezo, número veinte, su extensión descientas varas superficiales, consta de suelo, piso alto y desvan; linda por la delantera y trasera con calles públicas, tasada en tres mil quinientas pesetas	3500	53 Otra en el Posadorio, de trece áreas sesenta y siete centiáreas; linda al Norte camino y Oeste egido, tasada en seiscientos cincuenta pesetas.	650
9.º	Otra de catorce idem, otra de veinticuatro en veintidos pesetas y otra de nueve idem, otra de cuarenta y cuatro idem, tasadas en veinte pesetas.	20	32 Otra en Roviñana, de nueve áreas treinta y tres centiáreas; linda al Norte María Gutierrez, y Oeste Isidoro Cuevas, tasada en doscientas veinte y cinco pesetas.	225	42 Como propias de don José Lamadrid, una huerta en Llayo, mide seis áreas veintinueve centiáreas; linda al Norte el rio y al Este cañada, tasada en doscientas setenta y cinco pesetas	275	54 Un erial en el Posadorio, de tres áreas treinta y siete centiáreas; linda al Este senda y Sur camino, tasado en veinte pesetas	20
10	Cuatro nogales en el sitio de Redondo, valuados en treinta pesetas	30	33 Otra en el propio sitio, de quince áreas noventa y cinco centiáreas; linda al Norte Antonio Gomez, y Oeste finca de Santa Eulalia, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.	450	43 Otro huerto en dicho pueblo, sitio del Coterillo, hace noventa y seis centiáreas; linda al Norte camino, al Este otro de Luisa Posada, tasado en cien pesetas	100	55 Otro en el propio sitio, de cinco áreas; linda al Este egido, Sur la finca anterior, tasado en veinticinco pesetas	25
11	Otro en el llano de los Hoyos, tasado en tres pesetas.	3	34 Otra en dicho sitio, de Roviñana, de siete áreas diez centiáreas; linda Norte don José Gonzalez Monasterio, y Oeste Micaela Gonzalez, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.	175	44 Otro huerto en el propio sitio, mide cuarenta y cuatro centiáreas; linda al Norte camino, Este Luisa Posada, tasado en cuarenta pesetas.	40	56 Otra tierra en el sitio de Subil, de diez áreas veinte centiáreas; linda al Norte egido y cañada y Oeste el rio, tasada en ciento veinticinco pesetas.	125
12	Cuatro castaños en la Dobra, tasados en sesenta pesetas.	60	35 Una viña en Sohotedo, de veinte y cuatro áreas y treinta y cinco centiáreas; linda Norte herederos de don Juan Gomez y Pedro Guerra, y Oeste Arias Bulnes, tasada en ochocientas setenta y cinco pesetas.	875	45 Una tierra en Sohomaño, hace siete áreas treinta y tres centiáreas; linda al Norte Antonia Martinez, Este egido, tasada en doscientas pesetas	200	57 Otro erial en Llayo, de cinco áreas setenta y siete centiáreas; linda al Norte egido, Este Vicente Garcia Lama, tasado en quince pesetas	15
13	Otro castaño en la riega de Rioseco, tasado en diez pesetas	10	36 Otra en Solera, de cinco áreas quince centiáreas; linda al Norte Manuela Diez Cortinas,		46 Una tierra en el sitio de Astilla, mide diez áreas diez y ocho centiáreas; linda al Sur camino, Este egido, tasada en trescientas pesetas	300	58 Una tierra en Solapeña, de veintisiete áreas cuarenta y una centiáreas; linda al Este y Sur egido, tasada en setecientas pesetas	700
14	Dos en la riega de Carandino, tasados en veinte y cinco pesetas.	25			47 Otra en el sitio de los Llanos, mide veintisiete áreas siete centiáreas; linda al Norte Esteban Soberon, Este Francisco Herrero, tasada en quinientas pesetas	500	59 Otro erial en Vallesimino, de cinco áreas siete centiáreas; linda al Norte, Este y Oeste José Gonzalez Monasterio, tasado en cincuenta pesetas	50
15	Otro nogal en el propio sitio, tasado en dos pesetas.	2			48 Otra en el Molino de Vega, mide cinco áreas cincuenta y una cen-		60 Una tierra en Turriayo, de once áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte Manuel Sanchez y Oeste Cándida Gomez, ta-	
16	Siete castaños en el Castañedo, tasados en cien pesetas	100						
17	Otro nogal y un sorval en la Envilla, tasados en quince pesetas.	15						
18	Otro nogal en Subil, tasado en veinte y cinco pesetas.	25						
19	Dos nogales en el campo de la Llosa, tasados en cincuenta y cinco pesetas	55						
20	Otro nogal en la Tejería, tasado en noventa pesetas.	90						
21	Dos castaños en Vallesimino, tasados en cuarenta pesetas.	40						
22	Dos cerezales en la Gabariega, tasados en cinco pesetas	5						
23	Seis chopos en el Posadorio, tasados en veinte pesetas.	20						
24	Tres castaños en la Campiza, tasados en veinticinco pesetas.	25						
25	Y dos nogales en el propio sitio, tasados en diez pesetas	10						

Fincas hipotecadas á D. Teodoro Cueto por seis mil pesetas.

26 Una tierra en Sotama donde llaman Nogal de villa; mide quince áreas, sesenta y ocho centiáreas; linda al Norte Leon Fernan-

	Pesetas		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.			
		sada en ciento diez pesetas	110			sada en ciento treinta y cinco pesetas	135			
61	Otra en el propio sitio, de seis áreas veintisiete centiáreas; linda al Norte Leon Fuente y Oeste egido, tasada en cincuenta pesetas	50		73	Otra viña perdida en el Picon de Llayo, de tres áreas quince centiáreas; linda Norte senda, Oeste Salustiano Redondo, tasada en veinte y cinco pesetas	25				
62	Un prado en San Martín, de una área ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte Martín Señas y Este camino, tasado en cien pesetas	100	67	Otro prado en Turriago, de veinte y dos áreas y veinte y siete centiáreas; linda Este riega, Oeste finca de esta relacion, tasado en trescientas setenta y cinco pesetas	375	74	Otra viña perdida en dicho sitio, de dos áreas setenta y tres centiáreas; linda al Norte senda, Oeste finca de esta relacion, tasada en cuarenta y cinco pesetas	45		
63	Otro prado en el Posadorio, de diez áreas trece centiáreas; linda Norte camino, Este riega, tasado en ciento setenta y cinco pesetas	175	68	Otro prado en Turriago, de doce áreas quince centiáreas; linda Este y Sur egido y Oeste riega, tasado en ciento cincuenta pesetas	150	75	Otra viña perdida en igual sitio, de tres áreas quince centiáreas; linda Norte senda y Oeste Esteban Polantinos, tasada en cincuenta y cinco pesetas	55		
64	Otro en San Tirso, de quince áreas treinta y siete centiáreas; linda Norte Gregorio Bedoya y Sur camino, tasado en ciento veinte y cinco pesetas	125	69	Una tierra en el Brezal, de diez y siete áreas veinte y tres centiáreas; linda al Sur y Oeste egido, tasada en ciento veinte y cinco pesetas	125	76	Otra viña perdida llamada la Liebre, de siete áreas treinta y siete centiáreas; linda Norte María Gutierrez, Este un hormazo, tasada en setenta y cinco pesetas	75		
65	Otro en el propio sitio, de doce áreas trece centiáreas; linda Este Horno de la Teja, Sur camino, tasado en ciento veinte y cinco pesetas	125	70	Otra tierra en Somavilla, de tres áreas; linda Norte y Oeste egido, tasada en cuarenta pesetas	40	77	Otra viña perdida en el Picon de Llayo, de once áreas veinte y dos centiáreas; linda Norte Leon* Fuente, Este Celestino Arenal, tasada en doscientas veinte y cinco pesetas	225		
66	Otro prado y erial en Vallesimino, de veinte y seis áreas treinta y siete centiáreas; linda Norte Carlota Diez, Sur egido,		71	Una viña perdida en la Gerela, que hace trece áreas setenta y siete centiáreas; linda Norte riega y Oeste Cipriano Posada, tasada en doscientas veinte y cinco pesetas	225	78	Otra viña perdida,			
			72	Otra viña perdida en Roviñana, de once áreas veinte y cinco centiáreas; linda Norte Francisco Posada, Sur Angel García, ta-						
								llamada Trasera, de cuatro áreas cincuenta centiáreas; linda Oeste y Sur Felipe Ceballos, tasada en sesenta pesetas	60	
								79	Otra viña perdida en el Llanuco del Dobro, de catorce áreas noventa y nueve centiáreas; linda Norte José Rabago, Este senda, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas	375
								80	Otra viña en el Dobro, sitio del Encinal, mide cuatro áreas cincuenta centiáreas; linda Sur y Oeste Celestino Arenal, tasada en doscientas pesetas	200
								81	Otra viña en la Fuente, de siete áreas setenta y tres centiáreas; linda Norte y Oeste D. Juan N. Jusué y Oeste senda, tasada en doscientas setenta y cinco pesetas	275
								82	Otra viña perdida en el Ahijar, de cuatro áreas noventa centiáreas; linda Norte Francisco Diez Ardisana y Oeste Leon Fuente, tasada en	
								83	Otra viña perdida en el Tejado, de cinco áreas cuarenta centiáreas; linda al Norte José Larin y Oeste Fe-	

ciados, cosido un pliego dentro de otro La devolucion se hará por medio de los Porteros, excepto cuando los Jefes de Negociado le prevengan que lo haga á la mano.

4.º Pedir al Negociado Central los efectos de escritorio que necesite para su departamento, evitando el desperdicio y el abuso del papel timbrado con el sello de la Secretaría, el cual deberá usarse para las órdenes y copias que hayan de ser autorizadas por el Ministro, Directores generales ó Jefe del Negociado Central.

5.º Hacer que se observen en dicho departamento el orden y compostura debidos, así como las prevenciones que se le hicieren por el Jefe del Negociado Central, poniendo en conocimiento de este cualquier falta que se cometiere.

Art. 34. El Aspirante más antiguo de la primera categoría sustituirá al mayor en ausencias y enfermedades.

Art. 35. Toda minuta ó documento que se remita á los Aspirantes para copiar, debe estar rubricada por el Oficial del Negociado. Si falta este requisito, el Aspirante mayor ó el que haga sus veces, lo devolverá al Negociado de que proceda.

Art. 36. Los Aspirantes no pondrán á la voz ninguna orden, excepto cuando les dicte un Director ó el Jefe del Negociado Central. Cuando haya necesidad de dar traslados de una misma minuta, podrán estos ser dictados por el Aspirante mayor ó por el que expresamente designe.

Art. 37. A cada uno de los Aspirantes se le facilitará por la Habilitacion, previo el oportuno recibo, los objetos de escritorio necesarios, siendo responsables personalmente del deterioro ó extravío de los mismos.

Art. 38. En el caso de no poder averiguar por quién se comete la falta ó deterioro, responderán todos los aspirantes de la Sección á quienes se descontará el valor de los objetos.

CAPITULO VII.

De los Negociados y dependencias especiales.

Art. 39. El Negociado del Personal del Ministerio y de

4.º Cuidar, bajo su responsabilidad, de revisar la sintaxis, letra y ortografía de las órdenes que se presenten á la firma del Ministro ó de los Directores.

5.º Dar parte al Negociado Central de todos los nombramientos y cesantías del personal administrativo que sirva dentro del Ministerio y dependa de sus respectivos Negociados.

6.º Firmar los pedidos que se hagan el Archivo, los cuales servirán de resguardo á este y serán devueltos al recibir el expediente.

7.º Remitir diariamente al Negociado Central las órdenes para la firma del Ministro, las cuales irán rubricadas al margen por los respectivos Jefes. Las carpetas en que se remitan estas órdenes contendrán un reextracto de la orden, y la Autoridad ó persona á quien va dirigida.

Art. 17. Firmadas las órdenes, se devolverán á los Negociados para su salida y cumplimiento, quedando en el Central las carpetas ó índices.

Art. 18. Cuando por el gran número de expedientes ó por la premura del tiempo ante los plazos marcados en el reglamento de procedimiento administrativo, ó por la excesiva extension de las notas, sea imposible que las redacte de su puño y letra el Jefe del Negociado, el Director podrá autorizar á los Auxiliares para hacer este trabajo, escribiendo el Jefe de su puño y letra el primero y último renglon.

En los asuntos de puro trámite podrá desde luego redactar la nota el Auxiliar.

Art. 19. Los Jefes de Negociado propondrán, cuando lo crean conveniente, los plazos á que se refiere el art. 57 del reglamento de procedimiento administrativo.

Art. 20. Los Jefes de Negociado serán responsables de la exacta correspondencia entre los acuerdos tomados por el Ministro ó los Directores en la resolución de los expedientes y las órdenes que los cumplimenten.

Art. 21. Los Jefes de Negociado, al dar el parte mensual del estado de los expedientes, darán cuenta tambien por separado de la asistencia y laboriosidad de sus subordinados.

Tambien comunicarán al Negociado Central nota del

	Pesetas.		Pesetas.
84	50	90	1625
85	20	91	2800
86	50	92	600
87	300		
88	46		
89	100		
	25		

Para insertar en el *Boletín oficial* expido el presente en la villa de Potes á veintuno de Junio de mil ochocientos noventa.—Jesús Fernández Lomana.—Por mandado de S. S.^a, Mariano Bustamante.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día once de Junio actual desaparecieron del monte comun del pueblo de Santa María de Cayon, Ayuntamiento del mismo nombre, dos novillas que hacían pareja; la una de 4 años, colorada oscura, preñada de siete meses, y la otra color avellana oscura, y ambas á dos con astas custillas y un poco abiertas.

La persona que dé razon del sitio donde se encuentren será gratificada por D. Manuel Revuelta, vecino de Totero, á quien puede dirigirse.

MAIZ CHATO MEZCLADO

Los Sres. Diestro y Junco esperan el vapor *Dedington* con un cargamento de esta clase, que cederán á precios muy arreglados. 30—10

MAIZ BARATO.

Se espera el vapor inglés nombrado *Meredio* con *sesenta mil fanegas* maíz amarillo, redondo, del Danubio, que se vende á precios arreglados.

Diríjanse los pedidos á D. Leandro Hermosilla, del Comercio de Santander. 6

A nuestros suscritores forasteros.

Estando para terminar el actual año económico, los suscritores forasteros al *Boletín oficial* cuyo abono concluye en fin del presente mes se servirán renovar antes del día 30, pues de lo contrario se entenderá que se dan de baja y se suspenderá el envío del periódico.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER
AL CONTADO Y A PLAZOS
PIANOS, MANOPANES, MUEBLES
y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y silleras de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Relojes desde 7 pesetas. Sillas desde 5.75 pesetas una. Ropas hechas y se confeccionan toda clase de prendas como tambien eclesiásticas por un cortador de primera.

Precios baratísimos y sin competencia.

Calendarios para 1890 á 0.50 céntimos. 119

Atarazanas, núm. 14.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

dia en que sus subordinados comiencen y terminen el uso de las licencias que les fueren concedidas; y serán responsables en este caso y en el anterior de la exactitud de sus informes, así como de la tolerancia con sus subordinados cuando faltaren á alguna de las prescripciones de este reglamento.

Art. 22. Los Jefes encargados de Negociado, formen ó no parte del escalafón de la Secretaría, tendrán iguales atribuciones y deberes que los Oficiales.

Art. 23. Los acuerdos tomados por el Ministro en los expedientes, se comunicarán por los Directores con la cabeza siguiente: «S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino», etc., y terminarán con la siguiente fórmula: «De orden del Sr. Ministro lo comunico», etc.

Art. 24. En las notas de los expedientes, se empleará la fórmula «S. M. resolverá»

Art. 25. La resolución del Ministro en los expedientes, se expresará con la fórmula «Con la nota», cuando hubiere conformidad entre la del Negociado y la Direccion; con la fórmula «Con la Direccion», en el caso en que hubiera contranota del Director, y el Ministro se conformare con ella, y con la de «Con el Negociado», si se conformara con la de este y no pusiere otra de su propia mano.

Los Directores generales emplearán la fórmula «Conforme» en todos los expedientes en que haya nota del Negociado y deban ser resueltos por el Ministro, y usarán las palabras «Con la nota» en los que corresponda á su autoridad la resolución final.

CAPITULO V.

De los auxiliares.

Art. 26. Corresponde á los Auxiliares:

- 1.º Poner notas instructivas en los extractos cuando el asunto lo requiera, y el Jefe del Negociado lo ordene
- 2.º Contestar durante la hora de audiencia á las preguntas que les dirijan las personas que el Oficial les designe.

3.º Formar los índices para la firma del Ministro.

4.º Remitir cada mes al Archivo los expedientes terminados, formando el correspondiente índice por duplicado, uno de cuyos ejemplares, con el recibo del Archivo, se custodiará en el Negociado.

5.º Conservar en buen orden y guardar los expedientes y papeles correspondientes á su mesa.

Art. 27. No podrán devolver documento alguno sin orden del Director ó del Jefe del Negociado Central, y en este caso lo harán bajo recibo del solicitante, que lo pondrá á continuación del decreto marginal.

Art. 28. En los expedientes se hará el reextracto en la misma hoja y plana en que haya de firmar el Ministro ó el Director

Art. 29. Todas las órdenes que se pongan á la firma del Ministro estarán numeradas dentro de la rúbrica del Oficial ó Jefe del Negociado.

Art. 30. Todas las órdenes se pondrán en papel con el sello en seco del Ministerio y con el membrete que exprese el ramo á que corresponden.

Art. 31. En caso de enfermedad ó ausencia de un Jefe de Negociado, le sustituirá inmediatamente, si el Ministro no determinare otra cosa, el Auxiliar de mayor categoría y antigüedad de su Negociado.

CAPITULO VI.

De los aspirantes.

Art. 32. El Aspirante mayor estará á las inmediatas órdenes del Jefe del Negociado Central, y ejecutará tambien las que reciba de los Doctores generales y Oficiales de los Negociados.

Los Aspirantes lo estarán á las del Aspirante mayor.

Art. 33. Corresponde á este:

- 1.º Distribuir los trabajos entre los Aspirantes.
- 2.º Cuidar de que las órdenes, copias y demás documentos se pongan en limpio con esmero, sin abreviaturas, borrones, enmiendas ni raspaduras.
- 3.º Devolver las minutas y demás copias á los Nego-